

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría JUAN SAN MARTIN URREJOLA, de fecha 25-09-2018, repertorio 55092, y que corresponde a SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 25 de mayo de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IZ3MSR-W169116**



Repertorio N° 55.092-2018

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

**SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO
FUNDACION ELEARNINGAMERICA**

En Santiago de Chile, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho ante mi **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la cuadragésima tercera Notaria de Santiago con asiento en la Comuna de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Ochocientos Treinta y Cinco, piso Dieciocho, comuna de Santiago, comparece Don Aníbal Rodríguez Letelier, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos ochenta y un mil trescientos setenta y seis guion nueve, domiciliado en calle Cerro el Plomo número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, oficina mil setecientos seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, expone : Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública , acta de Sesión de Directorio de la Fundación Elearningamerica. “ En Santiago de Chile, a diez de Septiembre de dos mil dieciocho siendo las dieciocho horas, transitoriamente en Diagonal Paraguay cuatrocientos ochenta y uno oficina cuarenta y cuatro comuna de Santiago, tiene lugar la primera sesión ordinaria del Directorio de la Fundación Elearningamerica, con la asistencia de los siguientes miembros del Directorio: Presidente: Luis Felipe González Acevedo secretario don Ignacio Raúl Montero Montt; y Tesorero, don Máximo Enrique Salvi Lafourcade, Asimismo, estuvieron presentes especialmente Srta. Maria de Los Ángeles Lizana Carrasco, y Aníbal Rodríguez, Asesor Jurídico. Se presenta la tabla y comienza la presentación. Uno.- Informe Transformación y constitución de la Fundación. A continuación el Presidente de la Fundación toma la palabra para señalar que conforme se ha informado por el Asesor Jurídico presente, La Fundación Elearningamerica, ha nacido producto de la transformación de la sociedad “ Elearning América Consultoría y Gestión S.A ”,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IZ3MSR-W169116**



COPIA CERTIFICADA

vista la necesidad de transformar la sociedad en persona jurídica sin fines de lucro, atendidas las exigencias establecidas en la Ley número veintiún mil ciento siete, de fecha veinticinco de Agosto de dos mil dieciocho, que “modifica la Ley numero veinte mil doscientos cuarenta y ocho, que establece una subvención escolar preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a Personas Jurídicas sin fines de lucro”, y en cuya función ha estado participando la sociedad. Lo anterior, conforme Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas que se llevó a cabo el día veintinueve de agosto del presente año, con las formalidades legales, y cuya acta fuere reducida a escritura pública con fecha treinta y uno de agosto del presente año, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, y que se encuentra en proceso de inscripción. Por tanto, la fundación a quedado legalmente constituida. Asimismo, se encuentra en desarrollo los trámites de información frente al Registro Civil y Municipalidad de Santiago. Dos.- Otorga de Poderes. - El señor Presidente informa que para desarrollar las acciones de la Fundación se propone designar una Directora Ejecutiva de la Fundación, y se propone en dicho cargo a doña **MARIA DE LOS ANGELES LIZANA CARRASCO**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve guion cinco. Lo anterior es aprobado por unanimidad. Asimismo y conforme a la necesidad de a darle operación a la Fundación, el Sr Presidente, sin perjuicio de lo indicado en los estatutos, y las situación de excepción que ahí se establecen, propone otorgarle poderes especiales a doña **MARIA DE LOS ANGELES LIZANA CARRASCO**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve guion cinco para que represente a la Fundación, con las más amplias facultades de administración y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino que meramente ilustrativa, podrá realizar uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda



clase de embarcaciones. Tres) Dar y tomar en arrendamiento con y sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato. - Cinco) Dar y recibir de terceros dinero y otros bienes en depósito. Seis) Recibir bienes en hipoteca. Siete) Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria. Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros.- Diez) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributario o provisional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones provisionales y otros, dar aviso de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales previsionales vigentes en Chile. Once) Celebrar contratos de construcción, sea a suma alzada o por administración o de cualquier otra forma. Doce) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Fundación, renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IJ3MSR-W169116



COPIA CERTIFICADA

término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Trece) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, y/o depósitos, depositar, girar en ellas, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuentas corrientes relacionados con comercio exterior; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditados, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Catorce) Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con las operaciones de cambios internacionales, de compraventa de monedas extranjera cheques y documentos en moneda extranjera, celebrar compraventa de divisas a futuro y condicionales, dar órdenes de pago en moneda extranjera, asumir riesgos de diferencia de cambio, liquidar y remesar divisas. En ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IJ3MSR-W169116

COPIA CERTIFICADA

NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Fundación mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causal. Quince) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, ceder, extender y disponer en cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, facturas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Dieciséis) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecisiete) Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otros sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro, tomar depósitos a la plazo y a la vista. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento en todo o en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IZ3MSR-W169116



parte tales inversiones. Dieciocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Diecinueve) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, Servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. veinte) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veintiuno) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintidós) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintitrés) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. veinticuatro) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas



las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veinticinco) Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, y especialmente desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renuncia los recursos y los términos legales, absolver posiciones, diferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Veintiséis) Los mandatarios podrán efectuar por vía electrónica transferencias bancarias, instrucciones y demás operaciones a que están facultados por el presente poder. Veintisiete) Delegar los poderes propios y conferir mandatos generales o especiales, revocar dichos poderes y delegaciones y reasumir. Asimismo, y sin que sea necesario acreditar ante terceros, las compras de bienes y servicios hasta doscientas UTM, deberán con la autorización del presidente del Directorio, y todas las compras superiores a este monto y las ventas de bienes inmuebles, se requiere de la autorización expresa de los fundadores. Se acuerda otorgar por unanimidad otorgar los poderes antes indicados, y asimismo otorgar poder especial para reducir a escritura pública al abogado de la Corporación Señor Aníbal Rodríguez Letelier, y se le autoriza a reducir total o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IJ3MSR-W169116



COPIA CERTIFICADA

parcialmente la presente acta sin necesidad de esperar la firma de los directores asistentes. Se cierra la sesión siendo las veinte horas pm. En señal de acuerdo y aceptación la suscriben. – Se exhiben firmas de los Directores. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Le da copia. Doy Fe



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IZ3MSR-W169116**

ANIBAL RODRIGUEZ LETELIER

2, 1
10813769

Julian Mirando Osse
Archivo Judicial De Santiago

Nº Rep. : 55092

Nº Copias : 3

Derechos : \$ 35.000

Boleta Nº : 6:71186

COPIA CERTIFICADA